Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS como apoderado judicial de ALEX JAVIER NIÑO SOLANO en contra de CAMILO RIVERA GRANDOS Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS como apoderado judicial de ALEX JAVIER NIÑO SOLANO en contra de CAMILO RIVERA GRANDOS, no cumple con el numeral 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de la parte actora.
2. Deberá indicar las razones por las cuales consagra que es un proceso de menor cuantía, deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 25 del C.G.P.
3. Deberá indicar las fechas exactas en que se incurrió en mora, teniendo en cuenta que los mismos corren a partir del día siguiente
4. Deberá calcular nuevamente la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
5. Deberá indicar cuál fue el cálculo efectuado para obtener el resultado de $18.551.041,64, por concepto de intereses de mora.
6. Deberá indicar en el acápite de notificaciones los datos de la parte actora.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No**. 040** hoy **21 DE MARZO DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

KAREN JULIANA PINILLA
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d725957af807708c032fdd634e005968dc97fa9fff276a514268659ef46ae4f**
Documento generado en 17/03/2023 05:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica